



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ RUIZ contra la Administradora Colombia de Pensiones COLPENSIONES, las sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las Llamadas en Garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., representadas legalmente por sus gerentes o por quien haga sus veces; conforme a la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019, a la firma «CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.» representada legalmente por la doctora Claudia Liliana Vela, identificada con cedula de ciudadanía n° 65.701.747, portadora de la T.P. n° 123.148 del C S de la J, para que represente los intereses de la parte demandada Colpensiones, conforme al poder que allega al expediente.

Se ADMITE la sustitución del poder que éste hace a la doctora KELLY YISETH HOLGUIN SERNA, con cc n° 1.128.435.487 de Medellín, y portador de la T.P. n° 238.479 expedida por el C S de la J, al cumplirse con los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, para que continúe representando a Colpensiones.

De otro lado, en virtud del poder especial otorgado por el representante legal de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., se le reconoce personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVIULA, con cedula n° 19.395.114 de Bogotá, portador de la T.P. n°

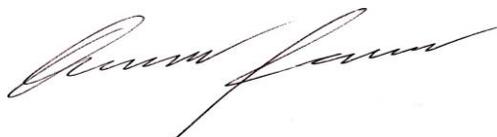
39.116 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo para representar a PORVENIR S.A., conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022, expedida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, se le reconoce persona al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, con cedula 79.985.203 de Bogotá, portador de la T.P. n° 115.849 del C S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo a que la respuesta a la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por las accionadas.

Respecto a la aseguradora llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se desestima su llamamiento, al no ser notificada conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P. Y se TIENE por CONTESTADA la demanda por las demás aseguradoras llamadas en garantías.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, consagrada en el artículo 77 del CPTSS, para el día SEIS (06) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO y TREINTA (8:30 A.M) de la MAÑANA, en esa misma fecha en cita, se decretaran las pruebas solicitadas que fueren conducente y necesarias, y a continuación se llevará a cabo la audiencia de **TRÁMITE y JUZGAMIENTO**, consagrada artículo 80 ibidem. Se les advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



OMAR FELIX JARAMILLO OROZCO

JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 143 fijados hoy 27 de
agosto de 2024 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria